

AL DESPACHO: informando que se encuentra pendiente de efectuar control de demanda promovida por RAMON JACINTO FONSECA MARQUEZ contra el MUNICIPIO DE RIONEGRO - SANTANDER. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).



LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado el escrito de demanda, por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado JAIRO ENRIQUE SILVA SANTAMARIA¹, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.848.154, y portador de la T. P. No. 40.287 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa a folio 31 del archivo No. 002 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por RAMON JACINTO FONSECA MARQUEZ contra el MUNICIPIO DE RIONEGRO - SANTANDER; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

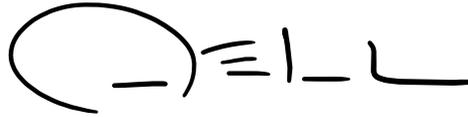
SEGUNDO: RECONOCER personería procesal para actuar al abogado JAIRO ENRIQUE SILVA SANTAMARIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.848.154, y portador de la T. P. No. 40.287 del C. S. de la J.; en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según lo motivado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al MUNICIPIO DE RIONEGRO - SANTANDER, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 002** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **13 de enero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria